

RESOLUCION No 241

Enero 26 de 2026

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACION DE DEL PERIODO DE PRUEBA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITOS EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA"

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, en uso de sus facultades constitucionales, legales contenidas la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 y específicamente las delegadas mediante el Decreto No 0572 de fecha de 17 de junio de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3084 del 30 de diciembre del 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia Educativa al Municipio de Santa Cruz de Lorica, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el Servicio Educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal y directivo docente de los Planteles Educativos.

Que en virtud de haberse superado las diferentes etapas del concurso de méritos para el ingreso al servicio Docente en el Municipio de Santa Cruz de Lorica-Córdoba, fueron nombrados en la Planta Global de Docentes a nivel Municipal, un número de Docentes y Directivos Docentes en Periodo de Prueba.

Que el Artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de Profesionalización Docente", establece que el ejercicio de la carrera Docente estará ligado a la Evaluación Permanente. Los Profesionales de la Educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente y en tal virtud deberán someterse a los procesos de Evaluación de su Labor."

Que el Artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, reglamenta todo lo concerniente a la evaluación de los Docentes Directivos Docentes Nombrados en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo Establecido en la Mencionada Norma, una vez concluido el año lectivo y teniendo en cuenta que los Docentes y Directivos Docentes nombrados en Periodo de Prueba, han superado el tiempo mínimo estipulado para tal fin por haber laborado cuatro (4) meses, esta Entidad Territorial Certificada procederá a definir parámetros para la respectiva evaluación.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 "Nombramiento en período de prueba". La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo o directivo docentes será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria" (artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002).

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial No. 24 de 13 de agosto de 2012, donde estableció las características que deben contener los procesos de evaluación para que sea exitosos, los cuales: Deben ser continuos, estar basado en evidencias y ser sistemático.

Que con base a las anteriores premisas, el Ministerio de Educación Nacional, elaboró el protocolo de evaluación en periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012.

Que con base a las anteriores premisas, el Ministerio de Educación Nacional, elaboró el protocolo de evaluación en periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012.

Que en procura de realizar la evaluación de periodo de prueba en la vigencia 2025, a los Docentes y Directivos que cumplan con los requisitos para ello, el Municipio de Santa Cruz de Lorica, establecerá fechas especiales para dicho proceso.

Que atendiendo lineamientos del proyecto de modernización liderado por el Ministerio de Educación Nacional, el procedimiento de Evaluación en Periodo de Prueba a cada Docente o Directivo Docente se hará directamente en el Sistema Humano, Bajo la coordinación y supervisión del funcionario autorizado por la Secretaria de Educación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para la vigencia 2025 - 2026 a los docentes y directivos docentes, que hayan aprobado el concurso público de méritos y hayan sido nombrados en periodo de prueba en las instituciones educativas oficiales del municipio de Santa Cruz de Lorica durante el año 2025 de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA. La evaluación de periodo de prueba se realizará al finalizar el año académico y aplica a docentes y directivos docentes nombrados en periodo de prueba durante el año 2025 cumplan con la condición de haber estado ejerciendo el cargo en la institución educativa por un periodo mínimo de cuatro (4) meses o superior.

Parágrafo. Los educadores nombrados en periodo de prueba durante el año 2025 que no ejercieron el cargo por un periodo mínimo de cuatro (4) meses, la evaluación de dicho periodo deberá realizarse al finalizar el año académico 2026.

ARTÍCULO 3º: EVALUADOR DE COORDINADORES Y DOCENTES. El Rector de cada institución educativa oficial del municipio tiene la actividad indelegable de evaluar a los coordinadores y docentes nombrados en periodo de prueba que laboren en la institución educativa que dirige, siempre que cumplan los criterios de tiempo definidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: EVALUADOR DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES. Los Rectores, nombrados en periodo de prueba que cumplan los criterios definidos en artículo 2 para la evaluación de periodo de prueba de la presente Resolución, será realizada por el Secretario (a) de Educación Municipal, para lo cual contará con el apoyo de los líderes de las diferentes **áreas misionales de la Secretaría de Educación para el acompañamiento, seguimiento, recopilación** y evaluación de las evidencias de las actividades relacionadas con el cumplimiento y ejercicio de las funciones del cargo.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN de conformidad con el protocolo de orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente (DECRETO LEY 1278 DE 2002) (MEN, 2012).

Esta evaluación principalmente pretende observar el ajuste del educador con su nueva gestión, es decir, su adecuación y afinidad con el entorno educativo y la manera como se desenvuelve en él. En suma, la evaluación en periodo de prueba parte de la idea que el docente o directivo docente es idóneo para el ejercicio del cargo, derivada de su título profesional y la superación de un concurso público (MEN, 2012, PROTOCOLO DE ORIENTACIONES, Pág. 8)

CORRESPONDE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

- a) Dar orientaciones sobre la aplicación de las normas que regulan el proceso de evaluación anual de desempeño laboral docentes y directivos docentes.
- b) Aprobar los protocolos diseñados para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

CORRESPONDE AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- a) Elaborar las orientaciones y diseñar los protocolos para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
- b) Dar asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas sobre el proceso de evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

- c) Adoptar el protocolo para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
- d) Socializar, divulgar y acompañar el proceso para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente en su jurisdicción.

ARTÍCULO 6º: RESPONSABILIDADES DEL EVALUADOR Y EL EVALUADO. En el proceso de orientaciones y protocolo para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente Decreto ley 1278 de 2002.

RESPONSABILIDADES DEL EVALUADOR. En el marco del proceso de evaluación anual del desempeño laboral de docentes y directivos docentes, corresponde al evaluador:

- a) Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectivo que facilite el proceso de evaluación.
- b) Elaborar un cronograma del proceso de evaluación que defina tiempos, actividades y resultados esperados.
- c) Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del período de evaluación, para emitir la evaluación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas.
- d) Notificar al docente o directivo docente el resultado final de sus evaluaciones;
- e) Resolver o dar curso a los recursos que sean interpuestos.
- f) Entregar a la Secretaría de Educación Municipal, en los términos establecidos en la presente resolución, fotocopia de los resultados finales y notificación de las evaluaciones del desempeño debidamente diligenciados a través de los medios establecidos por la secretaria de Educación.
- g) Organizar un archivo con los resultados y evidencias de la evaluación de los evaluados a su cargo.
- h) Organizar e implementar el proceso para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente a su cargo
- i) Generar encuentros para la reflexión y retroalimentación durante el proceso de evaluación del período de prueba con los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

Parágrafo 1: Realizar la evaluación anual de desempeño de los docentes, directivos docentes y personal administrativo a su cargo, es una función misional de los rectores y directores rurales (Decreto 03842 del 18 Mar 2022). El incumplimiento de esta función, el no cargue de la información, así como la no entrega de documentos a la Secretaría en los tiempos y condiciones estipuladas, puede tener seguimientos disciplinarios.

Parágrafo 2: Los directivos docentes deberán establecer estrategias para el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso, se recomienda al directivo notificar por escrito y documentar las acciones de seguimiento de estas.

RESPONSABILIDADES DEL EVALUADO. En el marco del proceso de evaluación anual del desempeño laboral de docentes y directivos docentes, corresponde al evaluado.

- a) Conocer el propósito, orientaciones, protocolo utilizado en evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
- b) Participar en el proceso de evaluación de desempeño y facilitar el desarrollo de este, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva.
- e) Aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño y competencias específicas asociadas al desempeño laboral.

d) Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral, cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello.

Parágrafo: Los docentes deberán participar y velar por el cumplimiento de todas las etapas del proceso, desde el establecimiento y cargue de las concertaciones hasta la firma y entrega de protocolos, así como también, reclamar el cumplimiento de estas en el tiempo oportuno.

METODOLOGIA DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 7°: Adóptese como instrumento para evaluar, el denominado "protocolo para la evaluación en periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002", aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente (Decreto ley 1278 de 2002) del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: EVIDENCIAS: Las evidencias son productos o registros (demostraciones objetivas y pertinentes) de la labor del Docente o Directivo Docente, en relación con las competencias y desempeños definidos para este cargo. En la carpeta de evaluación consolidada para cada funcionario, es pertinente organizar y glosar las diferentes evidencias recolectadas durante la ejecución del proceso evaluativo; esta carpeta podrá ser consultada y enriquecida tanto por el evaluador como por el evaluado durante todo el período evaluable. Es importante precisar que tales evidencias a recolectar deben pactarse claramente en la entrevista de inicio, seleccionando aquellas que mejor reflejen el desempeño de las responsabilidades específicas del cargo para el cual fue nombrado el evaluado. (MEN 2012. Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes.)

Parágrafo: cada docente y directivo docente es responsable de disponer y recolectar paulatina y ordenadamente en el transcurso del año las evidencias que respondan de manera objetiva a las competencias establecidas con su evaluador. A estas competencias se les hará seguimiento a lo largo del año lectivo en el momento que la institución plantee y es posible que se solicite su cargue en la plataforma dispuesta para ello. Además de ser una fuente indispensable en caso de la presentación de recursos.

ARTÍCULO 9° VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN. El Proceso de evaluación anual de desempeño comprende una (1) valoración de las competencias funcionales y comportamentales de los Docentes y Directivos Docentes.

La Evaluación de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes periodo de prueba regidos por el Decreto 1278 se realiza una sola vez al finalizar el año lectivo. Lo anterior implica que, en la evaluación anual de desempeño laboral, el evaluador sólo emitirá una única evaluación al finalizar el año escolar, siempre que el evaluado haya ejercido el cargo en el Establecimiento Educativo mínimo durante tres (4) meses.

Se realizará con base en las evidencias documentales y testimoniales recolectadas para cada una de ellas y se expresará en una escala cuantitativa de uno (1) a diez (10) puntos, que corresponde a las siguientes categorías:

CATEGORIA	RANGO DE PUNTUACIÓN	APLIQUE UNA CALIFICACION EN ESTE RANGO CUANDO
SOBRESALIENTE (9-10 PUNTOS)	9-10	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles altos de calidad y excelencia. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 9 y 10 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel sobresaliente.
SATISFACTORIO (6-8 PUNTOS)	6-8	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles básicos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 6 y 8 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel satisfactorio.
NO SATISFACTORIO (1-5 PUNTOS)	1-5	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles mínimos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 1 y 5 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel no satisfactorio.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional, Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes. Página 26)

ARTÍCULO 10º: PROTOCOLO Realizar el procedimiento de cargue de información del proceso de evaluación anual de desempeño de los docentes y directivos docentes a través del Sistema Humano. Es responsabilidad de los rectores registrar en el sistema Humano en Línea® las valoraciones de cada una de las evidencias concertadas en el tiempo estipulado. Es responsabilidad del evaluado verificar y exigir que la evaluación y su registro sea cargado en el sistema oportunamente.

Tanto el evaluador y evaluado deberán tener una copia del protocolo con las firmas correspondientes al finalizar el año escolar, así como entregar una copia a la Secretaría de Educación para su archivo en la hoja de vida de cada funcionario.

ARTÍCULO 11º: ETAPAS: Establecer para el Proceso de Evaluación en Periodo de Prueba las siguientes etapas.

ETAPA	DESCRIPCION	PRODUCTO- RESPONSABLES Y FECHA
Socialización del proceso	La secretaria de educación envía listado de docentes y directivos docentes en periodo de prueba, en caso de que exista nombramiento producto de concurso público de méritos docentes durante el año 2025. Los rectores como responsables del proceso precisan los parámetros que serán utilizados en la evaluación. Debe realizarla el rector o director rural en la institución educativa y, en el caso de ellos directivos, la persona designada por la secretaria de educación (Guía 10. MEN - PAG.17) El Período de Prueba es el tiempo durante el cual los docentes y directivos docentes muestran su capacidad para asumir el cargo para el cual fueron nombrados, la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y su integración en la cultura de la institución educativa. Los docentes y los directivos docentes durante este tiempo tienen la oportunidad de conocer las condiciones en las que han de desempeñar su trabajo (Guía 10. MEN). Se espera en esta etapa, socializar las condiciones de evaluación y competencias funcionales y comportamentales a evaluar, así como su ponderación, definición de evidencias (Documentales y testimoniales; instrumentos, fuentes de apoyo) que afirmaran la evaluación del periodo de prueba. Realización de entrevistas de concertación. - diligenciamiento de actas, selección de competencias. El producto de esta fase de concertación es el acuerdo en sí mismo considerado, por lo tanto, es factible que vaya consignado en un documento o acta firmada por las partes, a más tardar a los 30 días siguientes a la posesión en el cargo en periodo de prueba. (MEN. protocolo pág. 11)	Reunión de socialización- acta Realización de entrevistas de concertación. - diligenciamiento de actas, selección de competencias a evaluar de acuerdo con el protocolo de cada cargo de docentes y directivos docentes establecido por el MEN. 13 de enero 2026 al 5 de febrero de 2026. Responsables y directivos docentes. O 15 días después que se proceda el inicio de labores efectuado el nombramiento en periodo de prueba. 30 de enero de 2026, envío de lista de personal en periodo de prueba a los directivos docentes- PU de evaluación Diligenciamiento de formatos plataforma Humano. 30 de enero al 30 de marzo 2026
SEGUIMIENTO	El evaluador se reunirá con el evaluado en diferentes momentos del Período de Prueba para compartir la percepción que tiene de su desempeño y analizar con él las fortalezas y debilidades presentadas.	13 de enero de 2026 al 30 de octubre del 2026 Se recomienda realizar seguimiento del proceso en las



	El evaluado podrá así trabajar en la búsqueda de superación de aquellos aspectos en los cuales se presentan dificultades. (Guía 10. MEN)	semanas de desarrollo institucional.
VALORACION FINAL DEL PERIODO DE PRUEBA	Al término del año lectivo se realizará la valoración definitiva de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002. Diligenciamiento del protocolo de evaluación de docentes y directivos docentes en periodo de prueba deberá efectuarse en el aplicativo del Sistema de Información de Gestión de Recursos Humanos (Humano®) Entrega de protocolos, actas y documentos a la Secretaría de Educación a través del SAC en las fechas que se establezcan en la circular de orientación del proceso.	03 de noviembre de 2026 al 20 de noviembre de 2026 20 de noviembre de 2026 al 04 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 12º: ASISTENCIA TÉCNICO-PEDAGÓGICA. Para el acompañamiento técnico- pedagógico en la evaluación de periodo de prueba de docentes y directivos docentes, la Secretaría de Educación realizará reuniones informativas en caso de que amerite socialización y aclaración del proceso.

Para asistencias técnico-pedagógica puntuales se deberá radicar un oficio a través del SAC solicitando el acompañamiento, así como también las modificaciones y ajustes de traslado de personal en sistema de Información de Gestión de Recurso Humano®.

ARTÍCULO 13º: IMPEDIMENTOS. El evaluador Rector deberá declararse impedido cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la Ley, el Código de Procedimiento Civil y el Código Disciplinario Único. El evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en las que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 14º: RECURSOS. Contra el acto de evaluación anual de desempeño docente procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el rector y por la Secretaría de Educación respectivamente.

Recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, valga decir, el evaluador, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Recurso de apelación, ante el inmediato superior jerárquico o funcional del evaluador, con el mismo propósito. La oportunidad para la presentación de estos recursos es por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, o bien al vencimiento de la publicación, según sea el caso (Artículo 76, Ley 1437 de 2011. Nuevo Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes. MEN, Página 18). Los recursos deben ser presentados de manera escrita ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos deben ser presentados de manera escrita ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15º: GARANTÍAS PARA EDUCADORES CON DERECHOS DE CARRERA DURANTE UN NUEVO PERÍODO DE PRUEBA. De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.1.1. 22. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en periodo de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba, En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto-ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el periodo de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esa norma.

3. Los educadores que vienen regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos.

4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador sólo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional, hasta tanto el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta tanto el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo del período de prueba, el docente o directivo docente desee regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera.

5. El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto 1075 de 2015. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.

7. En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el 1º inciso del presente numeral.

8. De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 16º: INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. De acuerdo con el Artículo 2.4.1.1.23. del Decreto 1075 de 2015 Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el Decreto 1075 en su artículo 2.4.1.4.1.3

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto-ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

Parágrafo. Contra el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 17º: CONSECUENCIAS. En firme la evaluación del período de prueba luego de resueltos los recursos de ley expuestos en el artículo 14 de la presente resolución, si se presentaran, se producirá las siguientes consecuencias.



Si como resultado de la evaluación del período de prueba se obtiene una calificación igual o superior al 60%, el docente o directivo docente adquiere derechos de carrera y debe ser inscrito en el escalafón docente o, de ser procedente la actualización del escalafón, si el educador ya tiene derechos de carrera en otro cargo.

Los docentes o directivos docentes que obtengan una calificación inferior al 60%, retirados del servicio, siempre que no provengan de un cargo donde ostente derechos de carrera, caso en el cual deben retornar al mismo.

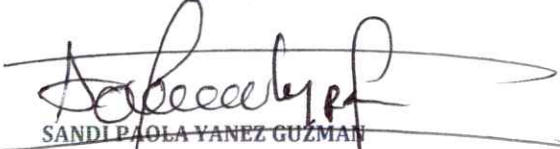
Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se les aplicará las disposiciones consagradas en los artículos 2.4.1.1.22. y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el Decreto 915 de 2016.

Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente sea del Decreto Ley 2277 de 1979 o del Decreto Ley 1278 de 2002, deben regresar a sus cargos de origen, donde se había decretado la vacante temporal de su cargo, siguiendo las disposiciones consagradas en el artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 18°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Cruz de Lorica a los 26 días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SANDI PAOLA YANEZ GUZMAN
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Alexandra Arrieta - P.U. Evaluación *Arrieta*
Revisó: Lucy Suarez- P.E. Calidad *Lucy*
Revisó: Aledys Naya- P.E. Administrativa *Naya*
Revisó: Eliana Vargas- P.U. Jurídica *Vargas*